

- 3 . III 2020

Dr. MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ.
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN "FONSEGURIDAD" contra LEONARDO FABIO LONDÑO MENDOZA Y VÍCTOR MANUEL PEDRAZA GÓMEZ.

RADICADO: 2016-954

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 12 DE MARZO DE 2020 y SOLICITUD COPIA DE SENTENCIA.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN "FONSEGURIDAD", me permito justificarme mi ausencia por las razones expresadas en la diligencia programada por la abogada que concurrió a ese estrado.

Además de ser representante legal de la demandante, también mi profesión es la de Abogado, tal como manifestó la Dra. Lina María Bermúdez Barón, (quien actuaba como apoderada sustituta de la parte demandante en la diligencia) y me encontraba citado en otra audiencia que fue previamente programada para el mismo día y a la misma hora en el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso con numero de radicado: 11001-31-05-038-2017-00707-00 Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA ENID TOVAR contra PORVENIR S.A., MINERA TEXAS COLOMBIA S.A. Y ARL EQUIDAD, de lo cual allego el acta de programación de esta audiencia, documento que fue aportado dentro de la diligencia, que permite verificar la información en el Sistema de la Rama Judicial.

No obstante, y ante la solicitud del despacho de hacerlo personalmente, me permito anexar por medio del presente escrito, acta de la audiencia realizada 12 de marzo de 2020 y de igual apporto constancia del envío del correo electrónico dirigido a ese

JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el cual solicite la copia de la sentencia, ya que no es posible la atención personal.

PETICIÓN: Se tenga por excusada mi ausencia

Anexo: Copia del acta y del correo solicitando la Sentencia ante el despacho Laboral.

Muy cordialmente,

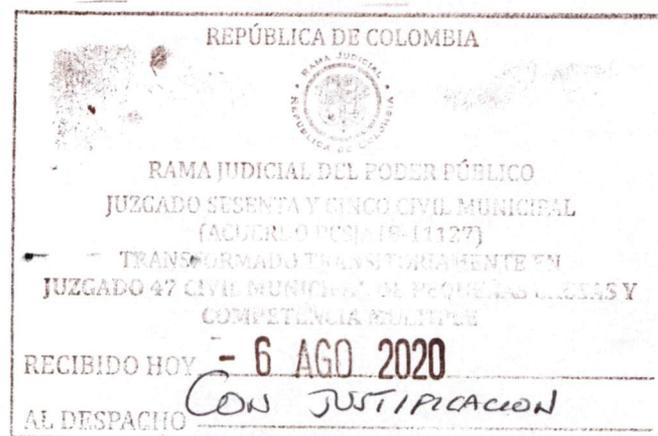


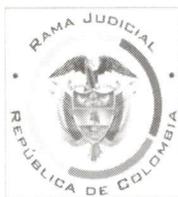
JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C. 80.224.074 de Bogotá, D.C.

T.P. 194.275 del C.S. de la Judicatura

Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN "FONSEGURIDAD"**





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la comunicación y anexos que preceden, téngase en cuenta que el representante legal de la parte demandante justificó en término su inasistencia a la pasada audiencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ**, como apoderado judicial de **MARÍA ASCENETH ROMERO AGUIRRE**, cónyuge supérstite del demandante **ARMANDO PÉREZ MELENDEZ** (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Frente a los señores **ABRAHAM PÉREZ ROMERO**, **DIEGO ARMANDO PÉREZ ROMERO** y **JOHN ALEXANDER PÉREZ ROMERO**, previo a tenerlos por notificados por conducta concluyente, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 29 de octubre de 2018, allegando prueba de los registros civiles de nacimiento que acredite la calidad de herederos del causante.

En cuanto tiene que ver con la entrega de depósitos judiciales constituidos para este proceso, habrá de estarse a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2018, amén que también habrá de indicarse y acreditarse el heredero a quien le fue adjudicado el activo correspondiente a este proceso, conforme a la distribución de hijuelas.

Por secretaría, imprimase y alléguese al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, téngase por notificado por conducta concluyente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor hipotecario, a partir de la fecha de radicación del escrito que antecede, esto es, **21 de agosto de 2020**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que en el referido escrito el acreedor hipotecario, manifestó no iniciar proceso ejecutivo alguno para hacer valer la garantía hipotecaria que afecta a los inmuebles cautelados.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena desglosar de la demanda acumulada la certificación de deuda contentiva de cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso, para ser incorporada al cuaderno principal de este asunto.

Por ahora, no es factible acceder a la terminación del proceso que solicita la parte demandada, toda vez que la petición no se allana a las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que las liquidaciones que obran en autos no comprenden las cuotas de administración hasta el mes de agosto de 2020, por no haberse causado aún el mes de septiembre, es deber de las partes presentar la liquidación del crédito actualizada hasta esa data, y así poder establecer si los \$30.177.533,20 consignados por la pasiva cubren las obligaciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se imprima y allegue al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, transfirió a **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**
2. Tener al cesionario **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada por el JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se fija el día Próximo 1º de DICIEMBRE de 2020 a las 8 .A.M.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, a través de la cual manifiesta que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago pactado en la pasada audiencia, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

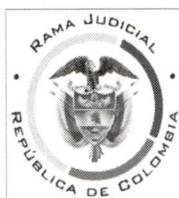
A efectos de continuar con la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se fija el día 6 de OCTUBRE 2020 a las 2:15 P.M.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem a la doctora **MARITZA GÓMEZ AGUDELO**, designada mediante auto que precede, requiérasele una vez más para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría librese el respectivo oficio o marconigrama al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--